

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que el dieciocho (18) de junio del año en curso, se recepcionó por medio del correo electrónico ruizsalom@hotmail.com escrito de demanda ejecutiva de menor cuantía, actuando como parte demandante el doctor EDUARDO RUIZ TRIANA, quien obra a nombre propio, y como parte demandada los señores EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO y JAIRO MARTÍN ROMERO CASTILLO. Le fue asignado el Radicado No. 25489 40 89 001 2021 00044 00, ubicado a Tomo II Folio 120 del Libro Único Radicador de Procesos.

Igualmente, informo que, desde la fecha de recepción de la referida demanda, no obra constancia de que hubiese sido ingresada, previamente, al despacho; además, que el 13 de julio hogaño se recibió solicitud de información del proceso por parte del demandante.

Sírvase proveer.

**CAMILO ANDRÉS GUARNIZO DUARTE
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

**Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00044-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., toda vez que en el hecho 5° del líbello se hizo referencia al pago de la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000, oo), sin que esta se encuentre discriminada en la liquidación del crédito, ni se hubiesen abonado dichos valores por concepto de capital o intereses.
2. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e2b8e4987f7a76e454467a8dfe9906999f05c40de86b52f5f998345e091a33

Documento generado en 22/07/2021 10:57:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**